

Constancia Secretarial: Popayán, Cauca, 31 de julio de 2023. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando se tenga como notificado al demandado y se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2021-00493-00
Demandante: GIOVANNY CASTILLO QUIÑONES
Demandado: RAMIRO CAICEDO LEDESMA

Interlocutorio N° 1789

Aporta el libelista, citación para la notificación personal de la que habla el artículo 291 del código general del proceso, y posteriormente la notificación por aviso de artículo 292 ibídem, según constancia, la misma es hecha a la dirección "*al lado del parqueadero que esta junto a almacenes andino diagonal compraventa oro express*" no obstante, en el apartado de notificaciones de la demanda no se incluye ese destino.

Siendo la dirección en la que se realizó el protocolo de notificación del Código General del Proceso, destino diferente al indicado en el acápite de notificaciones y que resulta extraña a la autorizada por el despacho, por tanto, se debe proceder de conformidad o en su defecto informar cambio de dirección, al igual que se insta a la parte demandante a que proceda a a notificar lo pertinente de manera eficaz siguiendo las reglas procesales.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de dar como notificada a la parte demandada del mandamiento de pago y por tanto la petición de

seguir adelante con la ejecución hasta tanto se notifique correctamente a esta última.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandante en la dirección aportada en el escrito de la demanda siguiendo los lineamientos de la ley 2213 del 2022. En caso de resultar imposible la notificación a esa dirección, solicite al despacho autorización para una nueva dirección.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que notifique eficazmente a la parte pasiva, dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al proceso con la consecuente terminación del mismo. (art. 317 ídem.).

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

S.C.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5741aeab949b802dad74191188485a50ef98b7891721f075a2e5c61e8fb0e81a**

Documento generado en 31/07/2023 12:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>